



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 130/14

Sucre, 05 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO

Que, por Resolución No. 074/14 de 10 de febrero de 2014, tomando en cuenta la DENUNCIA formulada por la Sra. Willma Ayaviri Rocha de Chavarría, Ex Responsable del Área del Mercado Central, INSTRUYE: a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta vulneración al debido proceso, con relación a los arts. 17-I, 56-I, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 116 de su Reglamento, por no haber resuelto con Resolución Administrativa, el Recurso de Revocatoria formulado al tenor del art. 140 de la Ley de Municipalidades (que se encontraba vigente), respectivamente.

Que, por notas de 27 y 28 de febrero de 2014, los Concejales: Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, designados por Resolución Municipal Nº 101/14 de 20 de febrero de 2014, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, haber recibido los antecedentes y la Resolución Nº 074/14, que instruye a la Comisión de Ética, iniciar el proceso administrativo interno, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por la presunta y supuesta vulneración al DEBIDO PROCESO, con relación a los arts. 17-I, 56-I, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 116 de su Reglamento, por no haber resuelto con Resolución Administrativa, el Recurso de Revocatoria, formulado al tenor del art. 140 de la Ley de Municipalidades, en ese sentido, indican en la referida nota y documentación respaldatoria, que al tener conflicto de intereses con el denunciado y pleito pendiente, como consta en el CASO FIS: 1300818, emergente de la denuncia realizada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, entre otros en contra de los Concejales Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández, por lo que, amparados en el art. 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, formulan sus **EXCUSAS** y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, como miembros de la Comisión de Ética, designados por Resolución Nº 101/14, por existir pleito pendiente con el procesado, con ese antecedente, solicitan al Pleno del Ente Deliberante, **ACEPTAR sus EXCUSAS**, con relación a la Resolución Nº 074/14, conforme a las normas establecidas. (se adjunta antecedentes CASO FIS: 1300818).

Que, conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, dice: **"En el caso de presentarse conflicto de interés, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del H. Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación"**.

Que, el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (excusas y recusaciones). En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamento especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de la administración pública...**(será causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos, el parentesco con el interesado)**, norma legal que tiene relación con el art. 13 de su Decreto reglamentario, que obliga a excusarse del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente, y otros trámites que se establecen en la citada norma.

Que, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativos) Suspensión de plazos: **"Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente"**, disposición legal que tiene relación con el art. 24 de la Norma Reglamentaria citada.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las referidas notas de excusas, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, **ACEPTAR** y declarar **PROCEDENTE las EXCUSAS** formuladas por los CONCEJALES: Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amilcar Guzmán Fernández, miembros de la Comisión de Ética, tomando en cuenta el



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



art. 9 del Reglamento de Funcionamiento y de Debates de la Comisión de Ética y otras disposiciones concordantes sobre la materia, que hace a la Resolución N° 074/14, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**Art.1º.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE las EXCUSAS** formuladas por los **CONCEJALES: Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández**, miembros de la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, en base al art. 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Ética y otras disposiciones concordantes sobre la materia, apartándose voluntariamente y de oficio en el caso particular, antes de tomar conocimiento del proceso administrativo interno, instruido por Resolución Municipal N° 074/14, en contra del H. Alcalde Municipal Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé (por existir conflicto de intereses y pleito pendiente con el procesado, como consta en el CASO: FIS: 1300818), en ese sentido, notifíquese expresamente a los Concejales: **Sra. Marleni Rosales Valverde y Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández**, con la presente Resolución.

**Art. 2º.-** Se deja establecido que conforme a los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo N° 27113 DE 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo). Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedan **SUSPENDIDOS** desde el día de la EXCUSA o RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o titular si la excusa fue declarada improcedente, en ese sentido corriente el expediente, remítase a los miembros de la Comisión de Ética, una vez que, designados los mismos, para los fines consiguientes de Ley.

**3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
CONCEJAL SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL